

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Santander, se desea la captura de Gregorio Urbano del Rio, que se ha fugado de la casa de caridad de aquella Capital: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Urbano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Logroño 12 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

#### Señas de Gregorio Urbano.

Edad 16 años, bastante crecido y robusto, color blanco; bien parecido; ojos y pelo castaño; nariz y boca regular; tiene una cicatriz en el rostro, y lleva vendado un pié, por tenerle enfermo; fué vestido de blusa de mahon azul, gorra de paño del mismo color oscuro; pantalon de tela de rayas menudas; y alpargatas.

Habiéndome participado el Alcalde de Villamediana que en el día 9 del actual se ha ausentado de la casa paterna el jóven Lorenzo Bellido y San Roman, cuya captura descan sus padres: he acordado prevenir á los Alcaldes, y Guardia civil de la provincia y dependientes de mi autoridad que en caso de ser habido el referido jóven, lo detengan y pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo para que lo entregue á sus padres segun lo reclaman, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Logroño 12 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

#### Señas de Lorenzo Bellido.

Edad 19 años, estatura 5 pies,

pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz idem, barba na la, color bajo.

Viste: pantalon de pana rayada, remendado por las rodilleras; chaleco de pana azul lisa, alpargatas valencianas, y manta encarnada, no lleva chaqueta; en la cabeza pañuelo.

Habiendo sido invadido por la viruela el ganado lanar de Manuel Treviana vecino de esta capital, se le ha señalado para pastar los términos de Cerropedron y el rincion de esta jurisdiccion lindante con la de Fuenmayor.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 13 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

Habiendo sido invadido por la viruela el ganado lanar de Juan Martinez vecino de la villa de Sotés; se le ha señalado para pastar el terreno denominado las Corralizas de la misma jurisdiccion.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 13 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

*El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta Provincia, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:*

El E. S. I. G. del cuerpo en circular de la 5.ª seccion número 22 de fecha 9 del actual me dice lo que copio:—Consta á V. que el artículo 30 del capítulo 5.º del Reglamento para el servicio del cuerpo, dice: «Corresponde tambien á la Guardia civil y es de su obligacion con sujecion á lo prevenido en este reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observacion de las leyes relativas: 1.º A los caminos, portazgos, pontazgos y barcajes; 2.º A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares; 3.º A la observacion de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca; 4.º A la conserva-

cion de los pastos del comun de vecinos y bienes de propios; 5.º A los demas ramos ó propiedades que formen parte de la riqueza pública ó comunal; 6.º A la conservacion de todas las propiedades de los particulares. Artículo 31. La Guardia civil como consecuencia de lo que previene en el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policia rural respecto á que no se toquen los arboles que se hallan en los caminos y sotobos, que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque, impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos y se hagan cortas antes de salir el Sol y despues de ponerse, con todo lo demas que concierne á la conservacion de la propiedad y represion de los ataques que pueda experimentar, auxiliando para ello á los guardas y demas que reclamen su auxilio.» Y como estos artículos son de tanta importancia para asegurar la propiedad en los campos y despoblados, pudiendo ser desconocidos á muchos propietarios, para que con arreglo á ellos sepan que sus guardas y dependientes pueden reclamar el auxilio de la Guardia civil, se servirá V. rogar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que esta circular se inserte en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. suplicándole se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos á que se propone S. E. en el anterior inserto.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Logroño 13 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.*

Es ya una verdad bien reconocida que la Agricultura en España, por su clima, por la naturaleza de su suelo y por los rios que la surcan, es llamada á ser casi su única industria, y por consiguiente, el origen de su principal riqueza y bienestar. El Gobierno de S. M., conocedor de esto mismo, previno en las Reales órdenes de 7 de Julio de 1849, de 9 de Marzo de 1850 y de 21 de Octubre de 1856 que la enseñanza de la Agricultura sea obligatoria en todas las escuelas de instruccion primaria, con el objeto de que desde la mas tierna edad principien á inculcarse en el ánimo de los niños los buenos principios y las prácticas mas racionales del cultivo; señalando como única obra de texto para su estudio en todas las escuelas públicas el Manual y la Cartilla agraria del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, porque sin duda

alguna ha sido el que mejor ha sabido reunir la concision á la mas extensa, y mejor doctrina, y la sencillez, á la pureza del lenguaje. Este Gobierno de provincia y la M. I. Comision superior en 25 y 27 de Mayo último dictaron varias disposiciones relativas á este mismo objeto en el Boletín oficial. El Inspector de instruccion primaria en las visitas, y por medio de otros avisos extraordinarios, ha hecho ver á los maestros la imperiosa necesidad de establecer esta enseñanza en todas las escuelas; y es muy sensible que, á pesar de todas estas disposiciones, sean muy pocos los resultados obtenidos en este asunto.

Persuadido, como estoy, de las inmensas ventajas que ha de reportar esta provincia de la puntual observancia de todas las mencionadas prescripciones, y resuelto, segun es deber mio, á secundar las disposiciones del Gobierno de S. M. por todos los medios que me sugiere mi autoridad, encargo por última vez á los Alcaldes, á las Comisiones locales de instruccion primaria y á los maestros de los pueblos el exacto cumplimiento de lo prevenido en las indicadas órdenes superiores: en la inteligencia de que estoy decidido á exigirles sobre esto la mas estrecha responsabilidad. En su virtud, y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos pueden atender á tan preferente obligacion con parte de las cantidades incluidas en sus presupuestos (para gastos de las escuelas, he dispuesto que de estos fondos se destine por ahora una cantidad á la adquisicion de las mencionadas obras de D. Alejandro Olivan, que podrá ser de una docena de Manuales en los pueblos menores de cien vecinos, y de dos en los de este número en adelante, los cuales se destinarán al ejercicio de lectura en las secciones superiores. De la Cartilla agraria, que es para el estudio de memoria, se adquirirán los ejemplares necesarios para los niños pobres, y se obligará á comprarla á todos los demas niños, para que de este modo quede establecida en todas las escuelas de la provincia esta materia tan importante. El Inspector de instruccion primaria queda encargado de darme parte de las escuelas en que no se observe lo prescrito por el Gobierno de S. M. y demas Autoridades de la provincia; teniendo entendido que si dentro del corriente mes no hacen constar los Ayuntamientos haberse provisto sus escuelas de los indicados Manuales y Cartillas de Agricultura, haré que á los pueblos descubiertos se remitan unos y otros libros por medio de comisionados al efecto, cuyas dietas satisfarán los Alcaldes que hayan dado lugar á ello con su marcada iniferencia y poco celo en el asunto. Logroño 14 de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856, se saca á publica subasta la redaccion y publicacion del Boletin oficial para el año próximo de 1858, bajo las condiciones comprendidas en las dos últimas citadas Reales ordenes y en la primera en la parte no derogada por aquellas.

El remate tendrá lugar el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y los licitadores deberán dirigir sus pliegos por el correo ó depositarlos cerrados en el buzón colocado al efecto en la portería de estas oficinas, debiendo advertir que además de los tres números que en la actualidad se publican semanalmente se verificará de dos más en cada un mes y que el precio que se designe deberá ser en céntimos de real. Soria 9 de Octubre de 1857. —E. Donoso Cortés.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.**

*Circular núm. 347.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre del año último he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo venidero. Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde el día 1.º de Noviembre próximo dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia en todo lo que resta del corriente mes ó las depositarán en la caja con buzón que se halla colocada en su portería.

Ademas de las condiciones que se espresan en el pliego que se inserta á continuacion deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento Tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la impresion, y haber efectuado el depósito de ocho mil rs. cuya cantidad permanecerá íntegra como fianza en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento como tambien que será de su cuenta el importe del franqueo previo por medio del timbre. El precio que ha de servir de tipo para el remate es el de 19,000 rs. vn. y las proposiciones se harán á rebajar de dicha cantidad. Pamplona 8 de Octubre de 1857 —El Conde de la Rosa.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletin oficial para el año de 1858.*

- 1.º La subasta de la impresion del Boletin oficial para el año próximo ha de verificarse el día 1.º de Noviembre del corriente año.
- 2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón colocada al efecto en la portería del mismo.
- 3.º El día 1.º de Noviembre á

las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres SS. Diputados asistentes.

4.º Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N. N. vecino de . . . propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Navarra los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana, en el año próximo de 1858 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas suscritores de los pueblos de la provincia.

2.º Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia. — De la Diputacion provincial. — Del Gobierno militar. — De las oficinas de Hacienda. — De los Ayuntamientos. — De la Audiencia del Territorio. — De los Juzgados. — De las oficinas de desamortizacion y las que dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.º Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en 4 planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de perangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considere necesario.

5.º Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.º Los avisos de los Ayunta-

mientos remitidos por el Gobernador á la Redaccion se insertarán gratuitamente.

7.º En el primer Boletin de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las ordenes publicadas en el mes anterior y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de provincia.

8.º La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de . . . rs. vellon por la impresion del Boletin oficial en cuya cantidad va incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.º El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial siendo de su obligacion remitir uno al Gobernador de la provincia y 8 á la Secretaria del Gobierno, otro al Excmo. Sr. Capitan general, y General gobernador de la provincia, otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Gefe de la Guardia civil, al Comisario de vigilancia, al Administrador y comisionado de ventas de bienes nacionales, á los Gefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y juzgados de 1.ª instancia, á la Biblioteca provincial, á las comisiones permanentes de estadística de los cinco partidos judiciales y general del Reino.

10.º El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del edictor.

11.º El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excmo. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12.º El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

13.º Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

7.º Quedan vigentes todas las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales que no hayan sido derogadas por la de 8 del actual.

*D. Leonardo de Viar, juez de paz de esta Capital, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Zubiaur Caballero, vecino de Cenicero, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto

de una porcion considerable de hubas la noche del cuatro al cinco del corriente en las viñas de D. Antonio Frias Montoya, Doña Criteria y Doña Pilar Rubio de la propia vecindad; á fin de que en el término de treinta dias que por primero y último plazo se le señala, se presente á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, con apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado término se sustanciará en rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, y parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Logroño á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. —P. A., Licenciado, Leonardo de Viar. —Por mandado de su señoría, Angel Muro.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y Herrador de los pueblos de Berceo, Estollo y San Andrés, distantes un cuarto de ora. Su dotacion es de cuarenta fanegas de trigo anuales cobradas por la justicia. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de esta villa de Berceo, en el término de un mes á contar desde que se publique en el Boletin. Berceo y Octubre 12 de 1857. —El Alcalde, Manuel Llorente.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, con la dotacion de 110 fanegas de trigo anuales, cobradas por las casas el profesor acompañado de los regidores, además una carga de leña cada vecino cabeza de familia. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Alcalde de esta villa hasta el 12 de Noviembre próximo, Villarta Quintana y Octubre 8 de 1857. —Manuel Cortazar.

**PARTE NO OFICIAL.**

El almacén de papel de la fábrica de Pamplona, que estaba establecido en la Calle de Mercaderes, número 12, se ha trasladado á Portales, número 79. Las personas que gusten surtirse del género acudirán á dicha casa, piso 2.º, seguras que quedarán bien servidas, y con toda puntualidad.

Habiéndose fugado del soto de S. Martin una Yegua cuyas señas se espresan á continuacion y se encarga á quien la haya recogido la ponga á disposicion de dicho guarda, ó la remitan á Calaborra á D. Esteban L. Montenegro quién abonará los gastos que la misma haya causado y causa.

**SEÑAS.**

Alzada seis cuartas y sobre tres dedos, cerrada, pelo castaño claro, estrella blanca en la frente, yerro en la anca izquierda una A vuelta ó sea y. Va calzada de los cuatro remos.